



Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía de Amagá

MUNICIPIO DE AMAGÁ

DECRETO NÚMERO 0072 de 2024
(23/05/2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0015 DE 2024 Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO

Que por medio del decreto 0015 de 2024 el alcalde del municipio de Amagá, delegó la facultad que en materia contractual le asiste, en los secretarios de Gobierno y Servicios Administrativos y de Planeación y obras Públicas en lo referente este último a lo relativo a la obra pública.

Que se hace necesario ajustar la delegación referida en el numeral anterior.

Que se delega por lo tanto en los secretarios de Despacho, la facultad para realizar toda la actuación precontractual pertinente, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos, sin consideración a la cuantía y naturaleza de estos, la celebración de Contratos Interadministrativos y de los Contratos de Prestación de Servicios con Personas Naturales, así como la de atender la ejecución y liquidación definitiva de los mismos.

Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1 y literal b del numeral 3, de la ley 80 de 1993, el alcalde del Municipio como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos y demás mecanismos de selección de contratistas.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el ALCALDE del Municipio como jefe y representante legal del mismo, tiene el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, el alcalde del Municipio podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y pos-contractuales, en cualquier momento, radicando nuevamente la competencia en cabeza suya.

Que es conveniente la adopción al interior del Municipio de Amagá, de una norma unificada en materia de delegación contractual, razón por la cual,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Se delega en los secretarios de despacho de **SALUD, EDUCACIÓN, DEPORTES, CULTURA Y TURISMO, SALUD, GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, HACIENDA Y PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**, la facultad para realizar y coordinar la actuación pre, contractual y pos-contractual pertinente, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos, así como la dirección y suscripción de los actos pos-contractuales y de liquidación final del contrato, de todos aquellos procedimientos de selección de



**Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía de Amagá**

contratistas independiente de la modalidad, relacionados con la actividad misional asignada a cada una de sus dependencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se delega en todos los secretarios de Despacho, toda la actividad precontractual incluida la elaboración de los estudios y documentos previos, de conformidad con su actividad misional, adicionalmente una vez suscrito el contrato, se delega la actividad de administrar debidamente la ejecución contractual y de proceder a la liquidación definitiva una vez concluido el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El alcalde Municipal, se reserva la facultad contractual en lo relacionado única y exclusivamente con los contratos y convenios interadministrativos; lo anterior sin perjuicio de que pueda reasumir la competencia delegada en cualquier momento.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de la delegación antes descrita, los prepliegos y pliegos de condiciones de cada uno de los procesos contractuales que se pretendan iniciar deberán contar con la revisión previa de la Oficina Asesora Jurídica y el conocimiento por parte del Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación del Municipio de Amagá, tiene la función de asistir y brindar apoyo a los funcionarios competentes en todos los procesos concernientes a la actividad contractual. Los funcionarios con delegación para contratar deberán informar al Comité, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, la iniciación de todo proceso de contratación, sin considerar la cuantía, forma o naturaleza del contrato a realizarse.

Para el adecuado cumplimiento de las anteriores funciones, las dependencias de la Administración Municipal prestarán al Comité Asesor de Contratación la colaboración y asesoría por aquel requerida.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El comité Asesor de Contratación del Municipio de Amagá, estará integrado por:

- El secretario (a) de Hacienda.
- El jefe (a) de la oficina jurídica, quien hará las veces de secretario del comité.
- El secretario (a) de Gobierno y servicios Administrativos, quien lo presidirá.
- Los secretarios de despacho relacionados con la contratación objeto de consideración por parte del Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asistencia al Comité Asesor, por parte de sus miembros designados, es indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Asesor de Contratación, podrá hacerse acompañar de los asesores que considere pertinentes, quienes asistirán sin facultades decisorias al mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrá expedirse disponibilidad presupuestal en la Secretaría de Hacienda, si no existe acta de viabilidad del proyecto por parte del Comité Asesor de Contratación en los asuntos de su competencia.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité asesor de contratación del municipio de Amagá, sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente a solicitud de los secretarios de despacho o del alcalde municipal tratándose de asuntos que requieran la atención inmediata por parte de este órgano asesor.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Asesor de Contratación tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Recomendar la iniciación de los procesos de contratación.



Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía de Amagá

- 2. Recibir la información pertinente acerca de aquellos contratos que pretendan ser adicionados o prorrogados y pronunciarse favorable o desfavorablemente sobre los mismos.
- 3. Recibir la información acerca de las contrataciones que pretendan celebrarse con la suficiente anticipación.
- 4. Someter a su consideración los procesos de contratación que estime convenientes.
- 5. Recibir, recomendar y asesorar acerca de los procesos de contratación que pretendan celebrarse, sin excepción alguna.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Las Secretarías de Despacho deberán remitir a la secretaría de gobierno Y servicios administrativos los primeros 5 días de cada mes, la información en la que se detalle la contratación que se haya llevado a cabo, con el fin de rendir un informe al Consejo de Gobierno Municipal, en sus sesiones y al señor alcalde Municipal cuando este lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga expresamente el decreto 0015 de 2024 y los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Amagá a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2024.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.

WILSER DARIO MOLINA MOLINA
Alcalde Municipal

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y Revisó	Gabriel Jaime Uribe Botero Jefe Oficina Asesora Jurídica		23/05/2024
Los arriba firmantes declaran que han revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo el principio de responsabilidad se presenta para firma			

